

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310579422000009**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha dos de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, marcada con el folio 310579422000009, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO POR ESTE MEDIO LA NOMINA (SIC) EN VERSION (SIC) PUBLICA (SIC) CON CARGO Y PUESTO DEL ACTUAL AYUNTAMIENTO DE MUNA 2021-2024, DONDE SE DESCRIBA LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ACTUAL COMUNA, ESTO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA (SIC).”

**SEGUNDO.-** En fecha veintidós de marzo del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

“LA INSTITUCIÓN ESTA FUERA DE TIEMPO PARA SU RESPUESTA (SIC)”

**TERCERO.-** Por auto de fecha veintitrés de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Muna, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó